



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

San Bernardo del Viento, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte

Proceso: Ejecutivo hipotecario  
Demandante: Raúl Antonio Gossain Sierra.  
Demandados: Iván Darío Quintero Arteaga  
Radicado: 2019-00247-00

#### **VISTOS:**

Revisado el expediente y estudiado el contenido del memorial presentado por el apoderado de la parte ejecutante donde solicita el emplazamiento del señor Iván Darío Quintero Arteaga, estima el Juzgado que conforme las previsiones de los artículos 291 No 4 y artículo 293 del C.G.P, habiendo igualmente manifestado el actor desconocer dirección de notificaciones y no contar con ningún canal virtual para sus notificaciones, es procedente dicho acto procesal que deberá hacerse conforme al contenido del artículo 108 del Código general del Proceso en armonía con el artículo 10 del decreto 806 de 2020, únicamente en el Registro Nacional de personas emplazadas, pues dicha normatividad entró en vigencia inmediata y busca que todas las actuaciones, bajo el estado de emergencia sanitaria decretada por el gobierno nacional, se hagan a partir de su vigencia, a través de las tecnologías de la información y comunicaciones descartando la publicación en medios escritos

En mérito de lo expuesto se...

#### **R E S U E L V E**

1o). Decrétese el emplazamiento del demandado Iván Darío Quintero Arteaga conforme a lo postulado por los artículos 291 No. 4, 293 en armonía con el 108 del Código General del Proceso y el artículo 10 del decreto 806 de 2020.

2º). Elabórese un listado donde se incluirá la información del presente proceso requerida en el inciso 1º del artículo 108 del C.G.P., listado que deberá ser publicado únicamente y por una sola vez en el Registro Nacional de Personas Emplazadas

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUAN CARLOS CORREDOR VÁSQUEZ**  
Juez

Firmado Por:

**JUAN CARLOS CORREDOR VASQUEZ**  
JUEZ MUNICIPAL

**JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL SAN BERNARDO DEL VIENTO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9b5952a7d1dd9be0375a368135974f96ffade4041761333a5ffeb427f3483463**

Documento generado en 24/11/2020 02:04:26 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**